



LEY N° 4288

Sancionada y Promulgada el 14/04/69.

Publicada en el Boletín Oficial N° 8.289, del 21 de abril de 1969.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta está autorizado para retener directamente de los usuarios de los servicios que presta la Dirección General de Inmuebles, las contribuciones especiales que deberán fijarse y que resulten necesarias para cubrir los gastos que demande la reestructuración y el mejoramiento de los métodos operativos de esa repartición, sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, un convenio en el que se concrete la cooperación que esa entidad prestará a la Dirección General de Inmuebles a los fines indicados y que será sin cargo alguno para el Estado.

Art. 3°.- El convenio se celebrará sobre las siguientes bases:

- a) Constitución de una Comisión Mixta formada por representantes de la Dirección General de Inmuebles y del Colegio de Escribanos de Salta, que se dará su propio reglamento.
- b) Establecerá el plazo y las modalidades pertinentes para el supuesto de que fuere prorrogado o renovado; asimismo, la forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes, en caso de que se dispusiera su rescisión.
- c) La forma de concretar las contribuciones tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 1°, mediante la contratación de personal técnico profesional especializado y auxiliar, la adopción de los medios conducentes para incentivar a los agentes afectados al servicio, incluyendo entre tales medios, becas de capacitación, la adquisición o locación de inmuebles, máquinas y otros elementos de trabajo.
- d) Los bienes que se adquieran quedan incorporados al patrimonio estatal, sin cargo, con afectación a la Dirección General de Inmuebles.

Art. 4°.- La asistencia técnica a cargo del Colegio de Escribanos de Salta, se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones especiales previstas en esta ley, serán depositados por el Colegio de Escribanos de Salta, en el Banco Provincial, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad. Sobre ella se harán los libramientos necesarios para atender a los gastos.
- b) Si al término del convenio quedaren saldos en efectivo, el Colegio de Escribanos de Salta los depositará en la Tesorería General de la Provincia para su acreditación en Rentas Generales.
- c) El Colegio de Escribanos de Salta queda facultado para retener, sin cargo de rendir cuentas, hasta el 15% de los ingresos totales por contribuciones especiales previstas en esta ley, para cubrir sus gastos de administración y los de los seguros comunes y especiales a determinar.

Art. 5°.- Sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan por intermedio del Tribunal de Cuentas, el Colegio de Escribanos de Salta deberá presentar anualmente y a la finalización del convenio, un balance del movimiento de fondos. La Comisión Mixta confeccionará anualmente un inventario de los bienes adquiridos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 6°.- Los contratos a que se refiere el artículo 3°, inc. c) se celebrarán por el Poder Ejecutivo a propuesta exclusiva de la Comisión y serán rescindibles sin expresión de causa.

El personal contratado actuará sometido a la autoridad de la Dirección General de Inmuebles y a su régimen disciplinario.

Art. 7°.- Las condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios sociales que se acuerden al personal administrativo contratado, no serán superiores a los de los agentes estatales que desempeñen función de análoga responsabilidad y jerarquía. Los que correspondan al personal técnico guardarán similar relación.

Art. 8°.- Los contratos o prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas se ajustarán a las normas especiales a convenir con la Comisión Mixta.

Art. 9°.- Las adquisiciones que se efectúan están excluidas del régimen de contratación del Estado.

Art. 10.- Los demás aspectos que han de regular la colaboración a cargo del Colegio de Escribanos de Salta, se concretarán por medio de la Comisión Mixta.

Art. 11.- Las cuestiones que surjan en la aplicación del convenio, serán resueltas por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 12.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

ROVALETTI – Escudero.

